ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL N°1644 DEL 26 DE ENERO DE 1953 PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE CÓNYUGES Y ENTRE JUNTAS DIRECTIVAS DE BANCOS PÚBLICOS

Expediente N.25.438

DE LUZ MARY ALPÍZAR LOAIZA

DIPUTADA

PARTIDO PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO

MARZO 2026

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL N°1644 DEL 26 DE ENERO DE 1953 PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE CÓNYUGES Y ENTRE JUNTAS DIRECTIVAS DE BANCOS PÚBLICOS

Expediente número: 25.438

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644 del 26 de enero de 1953, constituye el marco normativo fundamental para el ejercicio del sistema financiero costarricense. lineamiento da orden y dirección al conjunto de bancos y conglomerados, abarcando la regulación de temas esenciales del sector económico, financiero y bancario.

El artículo 23 establece una serie de incompatibilidades para el ejercicio del cargo de los miembros de una junta directiva bancaria, buscando salvaguardar la independencia y probidad de dichas instancias. Sin embargo, en el actual contexto global, marcado por una creciente demanda de transparencia, integridad y prevención de conflictos de interés en todos los ámbitos, y particularmente en el sector financiero, se hace imperativo actualizar y fortalecer las disposiciones existentes.

En suma, la normativa actual no exige criterios específicos de idoneidad, probidad, experiencia técnica, ni un proceso de selección transparente. Esta laguna normativa contraviene los principios de la moderna Administración Pública, que demandan la profesionalización y despolitización de los cargos de alta gerencia.

El Objetivo

El objetivo es reformar el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644 del 26 de enero de 1953 para ampliar las responsabilidades del Órgano de Dirección (Junta Directiva) de los bancos comerciales del Estado, otorgándole la potestad directa, exclusiva e indelegable de nombrar, remover y evaluar a la Alta Gerencia (Gerente General y Subgerentes), con el fin de asegurar que dichos puestos se ocupen con base en criterios técnicos de idoneidad comprobada y competencia profesional, en estricto apego a la normativa prudencial del Sistema Financiero Nacional.

Transparencia, Integridad y Probidad

La confianza pública en el sistema bancario es un pilar esencial para la estabilidad económica y social. Para ello, es fundamental garantizar que las decisiones tomadas por las juntas directivas bancarias sean imparciales y libres de influencias indebidas. La adición de la palabra “público” después de “privado” en el inciso 4 del artículo 23 amplía el alcance de las incompatibilidades a quienes sean o hayan sido miembros de juntas o consejos directivos de sociedades financieras tanto privadas como públicas, o quienes tengan vínculos familiares cercanos con personas en dichas posiciones. Esto fortalece los principios de transparencia, integridad y probidad al evitar la concentración de poder o la posibilidad de intercambio de información privilegiada entre entidades del mismo sector, independientemente de su naturaleza jurídica.

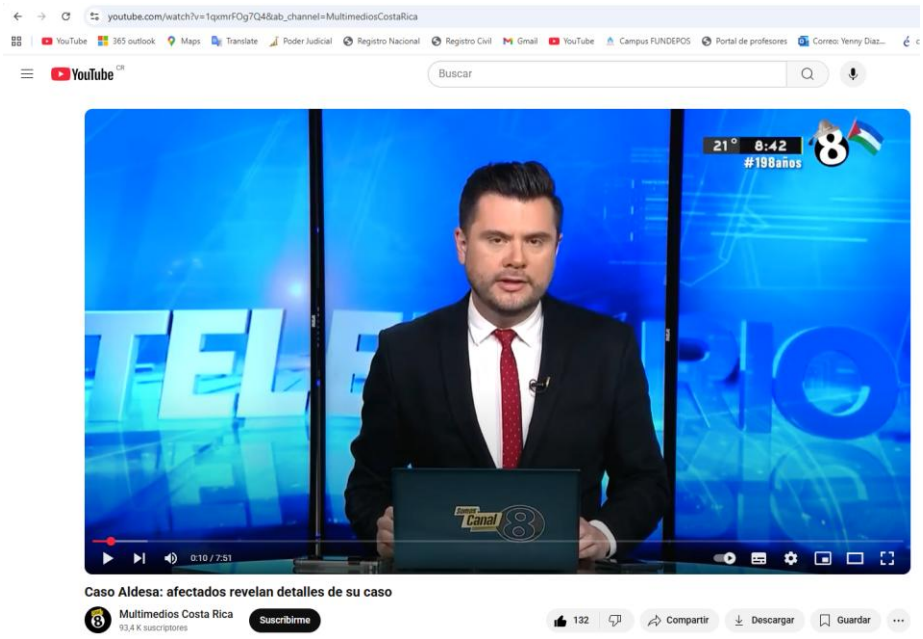
Prevención de Conflictos de Interés

Los conflictos de interés, reales o aparentes pueden socavar la credibilidad de las instituciones financieras. La propuesta de reforma busca minimizar estos riesgos al incluir expresamente a las sociedades financieras públicas dentro de las incompatibilidades. En el pasado, la distinción entre entidades privadas y públicas en esta materia podría haber generado vacíos que permitieran situaciones de conflicto, especialmente en un país donde la banca estatal juega un rol preponderante. Al igualar el tratamiento, se reduce la posibilidad de que intereses personales o de grupo influyan en las decisiones de la junta directiva de un banco, garantizando que el interés superior de la institución y del público prevalezca.

En el pasado ha ocurrido situaciones complejas de un incumplimiento de deberes a raíz de un conflicto de intereses que se materializa en Juntas Directivas entre un Banco o de una institución financiera y una Junta Directiva de una Superintendencia que continúan en un proceso judicial varios años después.

Un ejemplo actual es el Caso Aldesa existió una relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad (concuños), lo que afectó el debido cumplimiento de deberes de la SUGEVAL, hacia los reportes de inversiones de Aldesa.[1]

[1] https://www.youtube.com/watch?v=1qxmrFOg7Q4&ab_channel=MultimediosCostaRica



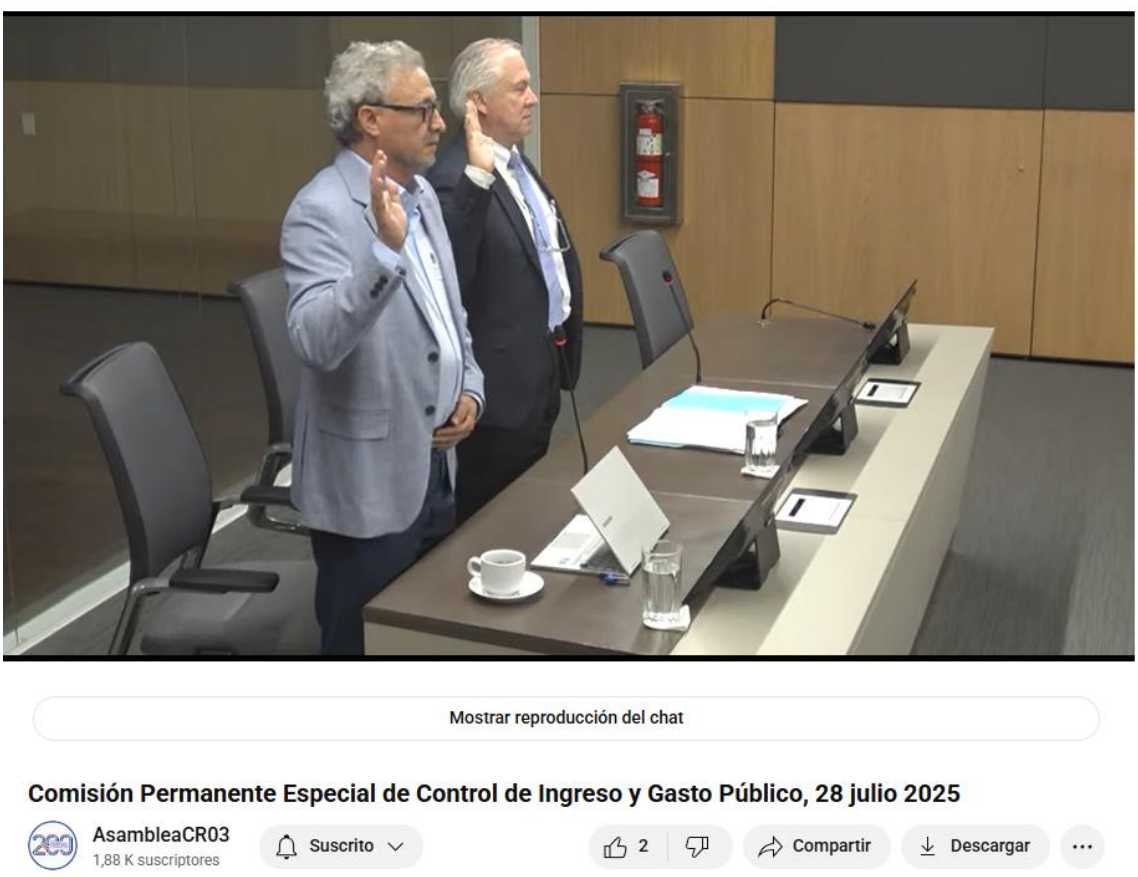
Fuente: Multimedios Costa Rica. (22 de julio de 2022). Caso Aldesa: Afectados revelan detalles de su caso [Archivo de video].

Y como tema subyacente se aborda con gran preocupación la oscilación entre puestos que se da entre el regulador y los regulados, manteniendo grados de consanguinidad que afectan los principios de objetividad, probidad y transparencia.

Sin embargo, la observancia y apego al ordenamiento jurídico que debe prevalecer en el rol del respeto de dichos principios lo vemos materializado en la comparecencia del señor Alejandro Solorzano Mena, donde indica las razones que lo motivaron a renunciar: "*Por un tema que espero me pregunten o que me den la oportunidad de aclarar que es el conflicto de interés, porque mi esposa se encuentra también en otra Junta Directiva de un Banco*", minuto 36:23. [2]

Es de reconocer la probidad del señor Solorzano Mena, sin embargo, no es una práctica recomendable esperar que los aspirantes a puestos de Juntas Directivas de los bancos públicos estatales se inhiban cuando un familiar también se encuentre en el ejercicio de un puesto similar.

[2] https://www.youtube.com/watch?v=0kPeei6vobQ&ab_channel=AsambleaCR03



Fuente: Asamblea Legislativa, (28 de julio de 2025) Comisión de Control de ingreso y gasto público. [Archivo de video].

Por lo tanto, esta iniciativa se alinea con las mejores prácticas en derecho comparado y las recomendaciones de organismos internacionales:

- Las EPE (Empresa Productiva del Estado) como se refiere la OCDE a las entidades creadas por un Gobierno para realizar actividades comerciales, deben seguir una hoja de ruta trazada por las *Directrices sobre las Empresas Públicas* y *las Directrices sobre la Lucha contra la Corrupción e Integridad en las Empresas Públicas* (Directrices *ACI*, por sus siglas en inglés) en las cuales Costa Rica alinea su ordenamiento jurídico para la adhesión a dicha organización.

- Recomendaciones de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos): La OCDE ha emitido diversas directrices sobre gobierno corporativo y la gestión de conflictos de interés en el sector público y privado. Sus principios de buen gobierno corporativo enfatizan la importancia de juntas directivas independientes y la necesidad de establecer políticas claras para identificar y manejar conflictos de interés. La presente reforma contribuye a cumplir con estas recomendaciones al ampliar el

espectro de incompatibilidades y promover una mayor objetividad en la toma de decisiones.

"Además, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo del CONASSIF define explícitamente los deberes de cuidado y lealtad y la obligación de la junta directiva de actuar de manera informada, en el interés de los accionistas de la compañía y de las otras partes interesadas. El Artículo 23 sobre conflictos de interés también prohíbe acciones que entren en conflicto con los intereses corporativos."

En el mismo sentido, párrafos más adelante, hace un listado de atributos que deben demostrar los miembros de Junta Directiva y en consecuencia, describe la conducta esperada.

"Con respecto a su composición, se espera que los miembros de la junta directiva posean conocimiento, habilidades y experiencia amplios y demostrables en las áreas relevantes para fomentar una diversidad de puntos de vista. Además, los miembros de la junta directiva deben ser personas de reconocido prestigio. Se espera que todos comprendan las prácticas de gobernanza y su papel en el gobierno corporativo de la empresa y que sean capaces de ejercer un criterio sólido y objetivo".

Fuente: OCDE. (2020). Gobierno Corporativo en Costa Rica. San José, Costa Rica, p 106. OCDE Publishing.[3]

- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Específicamente, el ODS 16, que promueve la paz, la justicia y las instituciones sólidas: que promueve la construcción de una institucionalidad que genere confianza.

 "Fortalecer las instituciones:

 Construir instituciones sólidas, transparentes, responsables y eficaces en todos los niveles de gobierno y promover la participación pública."

- y el ODS 17 que busca,

 "Establecer alianzas eficaces:

 Promover la creación de alianzas entre diversos actores (gobiernos, sector privado, sociedad civil, etc.) para trabajar juntos en la consecución de los ODS." [4]

 Las alianzas para lograr los objetivos encuentran eco en esta reforma. Una mayor transparencia y la prevención de la corrupción y los conflictos de interés en el sector bancario son elementos cruciales para construir

[3] https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2020/10/corporate-governance-in-costa-rica_68078ec0/74f5db04-es.pdf
[4] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

instituciones más eficaces, responsables e inclusivas, así como para fomentar la confianza necesaria para alianzas público-privadas exitosas.[5]

- Normativa y Acuerdos de CONASSIF: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) emite regularmente acuerdos y normativas que buscan fortalecer la supervisión y regulación del sistema bancario. Aunque la Ley N° 1644 es de rango superior, esta reforma complementa y refuerza los esfuerzos de CONASSIF por promover la idoneidad, experiencia y probidad de los miembros de las juntas directivas. La ampliación de las incompatibilidades abona al objetivo de contar con directores que cumplan con los más altos estándares éticos y profesionales.

La reforma propuesta al artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, al incorporar la palabra "público" en el inciso 4, es una medida necesaria y oportuna para fortalecer la transparencia, la integridad y la prevención de conflictos de interés en el sector bancario costarricense. Esta modificación, simple en su redacción, pero profunda en sus implicaciones, no solo moderniza la legislación vigente, sino que también la alinea con las mejores prácticas internacionales y las expectativas ciudadanas de una gobernanza financiera ética y responsable.

Cuadro comparativo Reforma art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 23.- El cargo de miembro de una junta Directiva es incompatible con: 1) Los miembros y empleados de los Supremos Poderes, con excepción de quienes desempeñaren cargo temporal no remunerado. 2) Los gerentes, personeros y empleados del propio banco. 3) Los directores, gerentes, personeros o empleados de cualquier otro banco. 4) Quienes sean o durante el año anterior hayan sido miembros de la junta o consejo directivo de sociedades financieras privadas, o que a la fecha del nombramiento tengan a sus padres, cónyuges o hijos con esa calidad. 5) Los accionistas o funcionarios de esas sociedades. (Así reformado por el artículo 2º de la ley Nº 4646 de 20 de octubre de 1970).	Artículo 23.- El cargo de miembro de una junta Directiva es incompatible con: 1) Los miembros y empleados de los Supremos Poderes, con excepción de quienes desempeñaren cargo temporal no remunerado. 2) Los gerentes, personeros y empleados del propio banco. 3) Los directores, gerentes, personeros o empleados de cualquier otro banco, **que a la fecha del nombramiento tengan a sus padres, conyuges o hijos con esa calidad en otras entidades bancarias o financieras.** consejo directivo de sociedades financieras privadas **y públicas**, o que a la fecha del nombramiento tengan a sus padres, cónyuges o hijos con esa calidad **en otras entidades bancarias o financieras.** 5) Los accionistas o funcionarios de esas sociedades. (Así reformado por el artículo 2º de la ley Nº 4646 de 20 de octubre de 1970).

Ante los hechos expuestos anteriormente, resulta imperativo la reformulación de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644, del 26 de enero de 1993 mediante el siguiente proyecto de ley que se pone a la discusión de las señoras y señores diputados.

[5] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/globalpartnerships/

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL N°1644 DEL 26 D ENERO DE 1953 PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE CÓNYUGES Y ENTRE JUNTAS DIRECTIVAS DE BANCOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1- Refórmase el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644 del 13 de agosto de 1953 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 23.-
El cargo de miembro de una junta Directiva es incompatible con:

1) Los miembros y empleados de los Supremos Poderes, con excepción de quienes desempeñaren cargo temporal no remunerado. 2) Los gerentes, personeros y empleados del propio banco. 3) Los directores, gerentes, personeros o empleados de cualquier otro banco, que a la fecha del nombramiento tengan a sus padres, cónyuges o hijos con esa calidad en otras entidades bancarias o financieras. consejo directivo de sociedades financieras privadas y públicas, o que a la fecha del nombramiento tengan a sus padres, cónyuges o hijos con esa calidad en otras entidades bancarias o financieras. 5) Los accionistas o funcionarios de esas sociedades. (Así reformado por el artículo 2º de la ley Nº 4646 de 20 de octubre de 1970).

Rige a partir de su publicación.

Luz Mary Alpízar Loaiza
Diputada
Partido Progreso Social Democrático